INVITACIÓN PÚBLICA No. MDC-DADI-MC-010-2026

I. ASPECTOS GENERALES

Marco Legal: El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de mínima cuantía y al contrato que de él se derive será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, estas dos modificadas por la ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y al Manual de Contratación del Municipio de Candelaria.

Objeto: El proceso de selección tendrá por objeto contratar para el servicio de **SUMINISTRO DE ELEMENTOS E IMPLEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA (V).**

PRESUPUESTO OFICIAL:	El valor total del CONTRATO a celebrar tiene incluido los gastos por impuestos, tasas y contribuciones, se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($49.000.140),** el cual afectara el rubro presupuestal: Nro. Rubro 2.1.2.02.02.006.62251.07.06.001 código de resumido 1724, 2.1.2.02.02.006.62165.07.08.001- código de resumido 1726, 2.1.2.02.02.006.62283.07.07.001-1725 de la vigencia fiscal 2026 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP Nro. 2384 del 22 de junio de 2026.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en esta invitación personas jurídicas nacionales, consorcios o uniones temporales y demás figuras autorizadas por la ley cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto del presente proceso contractual, para desarrollar la actividad, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), siempre y cuando su objeto social o actividad les permita contratar en relación con el objeto de la presente invitación, y no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley, y en especial los artículos 8° a 10° de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes complementarias y aplicables.

Los documentos del proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus formatos y anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La selección del contratista se realiza a través del proceso de **Mínima Cuantía**, regulada por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015. La Entidad evaluará las ofertas conforme con las reglas establecidas en la Invitación Pública y la normativa aplicable y demás disposiciones que lo modifique, adicione o aclare.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes y consultar los documentos del proceso en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación y celebración del contrato, estará a cargo exclusivo de los interesados, proponentes y del contratista.

CONDICIONES LOCALES

Los proponentes deberán informarse de las condiciones locales que puedan afectarlos en el desarrollo del contrato, pues no se aceptará como razón válida para una prórroga del mismo, para cualquier otra reclamación o para la justificación de un incumplimiento, la existencia de condiciones que pudieron conocerse y preverse con la información acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutará el contrato.

IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben presentarse en castellano.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, que se pretendan hacer valer en el presente proceso, deben cumplir con el requisito de apostilla o legalización (consularización), dependiendo si el país de origen es signatario del Convenio de La Haya de 1961, o es un país signatario de la Convención de Viena de 1963. **Los documentos privados otorgados en el extranjero requieren reconocimiento de firma de la persona que expide o firma el documento ante un Notario o autoridad competente y la posterior apostille o legalización, según corresponda, de la firma de ese Notario o funcionario público que realiza dicho reconocimiento.** Es decir, se debe apostillar o legalizar el acto notarial o de reconocimiento de firma.

CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entienden recibidas por el MUNICIPIO DE CANDELARIA las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA realizará su apertura y publicará la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. EL MUNICIPIO DE CANDELARIA dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los Proponentes y los interesados en el proceso.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en la invitación pública. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II, para asegurar la efectiva transmisión de datos y garantizar el cumplimiento estricto de los términos y condiciones del uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal podrá recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme con la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el Proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el "ANEXO – Carta de presentación de la oferta", identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, para evaluar las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de enseñar esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

MONEDA

a. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un Contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del mismo. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato aportado para acreditar la experiencia. La TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del mismo. Para tales efectos, puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.
IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el Dólar de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

b. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal

anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso Colombiano deben convertirse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos del SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV deben ajustarse a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La presentación de una oferta evidencia que el oferente ha examinado y acepta completamente la invitación pública, los documentos y estudios previos, que ha obtenido aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que acepta que los documentos están completos y que son compatibles y adecuados para ejecutar el objeto del contrato y para la presentación de la oferta, no existiendo reparo alguno en la invitación pública. Al igual que los documentos antecedes, como son especificaciones técnicas, adendas, otros, todos publicados en el SECOP II.

En todo caso se entenderá que el oferente al presentar su oferta conoce el contenido y los alcances del Manual de Contratación del MUNICIPIO DE CANDELARIA y demás normas de carácter público y privado que regulen los procesos de contratación.

Esta invitación pública debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

RETIRO DE LA PROPUESTA

Si la oferta se presenta a través del SECOP II, el Proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha y la hora del cierre del Proceso de Contratación, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro en la oferta por la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme el artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda a la persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de

toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctima de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, puesto que su conocimiento público afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctima de violencia intrafamiliar, las personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencie el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias, en donde encontraran, entre otras, las relacionadas con el registro en el SECOP II, para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II, creación de proponente plural en el SECOP II, para presentar observaciones en el SECOP II, para presentar ofertas en el SECOP II, etc.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la propuesta, debe ingresar al siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, mediante los puntos 5 Recomendaciones y 6 Hitos del proceso de contratación en el Secop II. En caso de indisponibilidad el correo electrónico habilitado por el Municipio de Candelaria es contratacion1@candelaria-valle.gov.co al cual es viable acudir, para manifestar la indisponibilidad, aportando el debido certificado de la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE. Indisponibilidad en el SECOP II | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública Indisponibilidad en el SECOP II | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública

APLICACIÓN - LEY 2046 DE 2020

De acuerdo con lo establecido en la ley 2046 de 2020 "*Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.*", los interesados deberán de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 7°, inciso a:

***"ARTÍCULO 7o.** Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:*

a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante."

CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, durante la etapa de publicación de la invitación pública, se convoca a las MiPymes interesadas en participar en el presente proceso.

Podrán participar las MiPymes, las uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes con mínimo un (1) año de existencia.

Para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y no por el número de MiPymes que los integren.

Para limitar la convocatoria o el proceso, es necesario que como mínimo dos (2) MiPymes acrediten dicha condición, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Solo se aceptarán las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

REVOCATORIA DEL PROCESO

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normal legal que lo modifique, adicione o

sustituya, la Entidad revocará el proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.

ACLARACIONES Y OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA Y SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta. Lo anterior, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA sólo expedirá Adendas hasta el día (1) hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. EL MUNICIPIO DE CANDELARIA mediante acto administrativo podrá, suprimir y modificar aspectos relacionados con la invitación pública, su complementario y los documentos que hacen parte del mismo.

Las adendas serán publicadas en el SECOP II y se consideran parte integral de la invitación pública y su complementario.

APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata esta invitación pública; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Los proponentes podrán consultar el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas en el SECOP II durante las fechas señaladas en el Cronograma.

Dentro de este término los proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1882 de 2018, durante este término deben presentar los documentos y aclaraciones solicitados por EL MUNICIPIO DE CANDELARIA en el momento de la evaluación, que no afecten la asignación de puntaje.

En ejercicio de esta facultad, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofrecimientos.

El Proponente no podrá subsanar la omisión de los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso. El proponente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 no pueden subsanarse.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El Proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la invitación pública y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA solicitará a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta un (1) días hábil, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación, **so pena del rechazo de la propuesta**. Las subsanaciones se harán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o relacionados con los factores de desempate y, por ende no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la oferta necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 *"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el 2 de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por una única vez por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo*

anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Subrayado fuera de texto).

Nota: El proponente tendrá la oportunidad de acreditar hasta el día anterior a la fecha de expedición del comunicado de aceptación de oferta o declaratoria de desierta prevista en el cronograma vigente a la fecha de publicación del informe de evaluación preliminar, únicamente, el requisito de Apostilla o Consularización, sobre el (los) documento(s) objeto de apostilla o consularización aportado(s) con la oferta o durante el término de traslado del informe de evaluación, de lo contrario su calificación será de RECHAZO.

FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El precio más bajo consignado en la Propuesta Económica y en la plataforma del SECOP II, será el único factor para la comparación de ofertas y así proceder a la evaluación de los requisitos habilitantes, verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y escogencia del contratista.

ADJUDICACIÓN

El ordenador del gasto, suscribirá el comunicado de aceptación de oferta, al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en la presente invitación pública o procederá a la declaratoria de desierta del proceso si a ello hubiere lugar.

CLASIFICADOR DE BIENES O SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
47000000	47130000	47132100	47132102	Kits de limpieza para uso general.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El proponente debe tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, debe cumplir mínimo con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir como mínimo con las siguientes actividades:

1. El proveedor deberá realizar la entrega de los productos de aseo y cafetería en el Almacén de la Alcaldía Municipal de Candelaria, ubicado en la Carrera 11 Nro.8-21 B/San Cristóbal, cabecera municipal, conforme a las cantidades, especificaciones y condiciones técnicas establecidas por el funcionario responsable del área.

2. El proveedor deberá realizar la entrega de los elementos e implementos de aseo y cafetería en las cantidades establecidas en la ficha técnica, dentro de un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud formal efectuada por la Administración Municipal, garantizando oportunidad y cumplimiento en la prestación del servicio.

3. El proveedor deberá reponer o reemplazar, sin costo adicional para la Entidad, aquellos insumos que, tras la revisión efectuada por el jefe del Almacén, presenten deterioro, defectos de calidad o inconsistencias evidenciadas durante el muestreo o verificación del producto, garantizando así el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la calidad exigida.

4. El proveedor deberá garantizar que todos los productos suministrados cumplan con las condiciones de calidad, presentación y vigencia establecidas en la ficha técnica, entregando junto con los insumos los soportes de entrega, guías o facturas correspondientes, debidamente firmadas por el funcionario responsable del Almacén como constancia de recepción a satisfacción.

5. Las demás actividades que sean inherentes, complementarias o necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, conforme a la naturaleza del contrato y a las instrucciones impartidas por la entidad contratante.

Nota Importante: En caso de que el contratista requiera modificar la marca inicialmente ofertada de alguno de los productos, ya sea por desabastecimiento en el mercado o por ofrecer mejores condiciones de calidad, deberá justificar por escrito dicha modificación ante el Supervisor del contrato. La nueva marca propuesta podrá ser aceptada únicamente si cumple con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en las fichas técnicas y no implica variación en el precio inicialmente ofertado. Esta gestión deberá formalizarse mediante solicitud escrita y aprobación previa del Supervisor del contrato, antes de proceder con la entrega del producto.

ACTIVIDADES GENERALES.

1. Estar al día en los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARP- y de los Aportes Parafiscales – SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todo sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal, según el caso, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. Además, deberá acreditar para cada uno de los desembolsos, que se encuentra al día en el pago de los citados aportes.

2. Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias que se deriven del contrato, en los términos de Ley.

3. El contratista asumirá el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte, peajes y demás.

4. Responder de manera autónoma por la contratación, organización, orientación técnica y control del personal a su cargo, comprometiéndose a cumplir con las normas de seguridad industrial en la ejecución de las labores de adecuación de las diferentes zonas en que se ejecutará el objeto contratado. El Municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista.

5. Permitir al supervisor asignado por la entidad, realizar la inspección durante la entrega de lo contratado.

6. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados y de conformidad con la propuesta presentada, la cual debe ajustarse en un todo a las exigencias técnicas contenidas en los estudios previos.

7. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor.

8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Municipio, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa.

9. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL SUPERVISOR del contrato de la Secretaría de Desarrollo Administrativo.

10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

11. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

1. Expedir el Registro Presupuestal.

2. Reconocer y pagar el valor del contrato en los términos previstos en el mismo, previa presentación correcta por parte del contratista de la factura y demás documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos.

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para la realización de cada uno de los pagos derivados de la contratación.

4. La Alcaldía Municipal de Candelaria se reserva la facultad de solicitar anticipadamente la entrega total de los bienes objeto del suministro.

5. Verificar que el servicio contratado se cumpla en las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

6. Ejercer el control permanente y directo sobre el cumplimiento del contrato, mediante la designación del funcionario que realizará la supervisión.

7. Adelantar las acciones necesarias para el buen desarrollo y ejecución del contrato.
8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo de contratos.

9. Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

10. El Municipio no asumirá los costos de los insumos requeridos y/o que se generen en el desarrollo del objeto contractual, ya que estos se encuentran incorporados en el valor del contrato, el cual tiene incluido todos los costos directos e indirectos, incluidos impuestos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FICHA TECNICA

ITEM	DESCRIPCION	fjvj	CANTIDAD
2	AMBIENTADOR LIQUIDO PARA PISO CONCENTRADO, GALÓN EN TARRO RÍGIDO CON TAPA ROSCA, ANTIBACTERIAL, LIMPIADOR MULTIUSOS, 24 HORAS DE FRAGANCIA, NEUTRALICE MALOS OLORES, VIRUS Y BACTERIAS, EMPAQUE BOTELLA 100% DE PLÁSTICO RECICLADO.	GALON	80
3	BOLSA PARA BASURA TIPO INDUSTRIAL X 10 UND	PAQUETE	79
4	BOLSA DE BASURA GRANDE NORMAL 70*60*90 X 10 UNIDADES	PAQUETE	80
5	BOLSA DE BASURA PARA PAPELERA PAQUETE X 10 UNIDADES	PAQUETE	80
6	CAJA DE ROMÁTICAS X 20 BOLSITAS, PORCIÓN 1 BOLSITA (0.9G) SURTIDAS DE HIERBABUENA, MANZANILLA Y FRUTOS ROJOS	CAJA	40
7	CEPILLO PARA LAVAR PISO CON CERDAS DURAS EN FIBRA PLÁSTICA, TAMAÑO MÍNIMO DE 23CM DE LARGO X 6CM DE ANCHO X 7CM DE ALTO, MANGO METÁLICO O MADERA CON UNA EXTENSIÓN MÍNIMA DE 140CM.	UNIDAD	10
8	CEPILLOS PLÁSTICOS DE MANO PARA LAVAR TIPO PLANCHA CON MANGO PLÁSTICO, CUERPO ELABORADO EN PLÁSTICO, CERDAS DURAS EN FIBRA PLÁSTICA, TAMAÑO MÍNIMO DE 15CM DE LARGO POR 5CM DE ANCHO POR 6CM DE ALTO	UNIDAD	15
9	COLADOR DE CAFÉ CLASICO	UNIDAD	10
10	CUCHILLOS DE COCINA EN ACERO INOXIDABLE DE 5"	UNIDAD	10
11	DESMANCHADOR DE PISOS CONCENTRADO, GALÓN, EN TARRO PLÁSTICO RÍGIDO CON TAPA ROSCA, EMPAQUE INDIVIDUAL, GALÓN	GALON	10
12	DESTAPADOR DE SANITARIO (TIPO CHUPA DE CAUCHO) DIÁMETRO 2CM CON MANGO DE PLÁSTICO DE LONGITUD 35CM.	UNIDAD	6
13	DESTAPADOR DE SANITARIO EN POLVO DE 350GRS	UNIDAD	20
14	DETERGENTE POLVO EMPAQUE INDIVIDUAL 500GRS	UNIDAD	150
15	DISPENSADOR DE JABÓN LIQUIDO Y SPRAY	UNIDAD	8
16	DISPENSADOR DE PAPEL HIGIÉNICO SANITARIO MURAL INDUSTRIAL ROLLO GIGANTE	UNIDAD	5
17	ESCOBA GRANDE CON BASE EN PLÁSTICO CON ACOPLE TIPO ROSCA, CERDAS SUAVES ELABORADAS CON PET CALIBRE ENTRE 0,3 Y 0,4 MM.	UNIDAD	128
18	ESPONJA PARA LAVAR PLATOS DOBLE USO MATERIAL DE ESPONJA BLANDA Y ABRASIVA	UNIDAD	60

19	GUANTES DE CAUCHO DE COLORES TALLAS M, L, XL	UNIDAD	40
20	JABÓN AZUL EN BARRA X 350GR EMPAQUE INDIVIDUAL.	UNIDAD	40
21	JABÓN LAVAPLATOS EN CREMA CON EFECTO DESENGRASANTE E INGREDIENTES LIMPIADORES SUAVES, CONTENIDO HUMECTANTE Y SUAVIZANTE DE ORIGEN NATURAL COMO GLICERINA Y EXTRACTO DE ALOE VERA, CAPACIDAD MÍNIMA 500 GR	UNIDAD	100
22	JABÓN LÍQUIDO LAVAPLATOS CAPACIDAD MÍNIMA DE 850GRS, CON ESPUMA ARRANCA GRASA, LIMPIEZA PROFUNDA Y EFECTIVA, PRESENTACIÓN EN FRASCO, MODELO LIMÓN.	UNIDAD	50
23	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS CON AGENTE LIMPIADOR EN UNA CONCENTRACIÓN MÍNIMA DEL 6%, CON AGENTE HUMECTANTE EN UNA CONCENTRACIÓN MÍNIMA DEL 3%, PH ENTRE 5,5 A 7 – 1/2 GALÓN	UNIDAD	50
24	LIBRAS DE AZÚCAR BLANCA NATURAL X 500 GR EMPAQUE INDIVIDUAL	LIBRA	230
25	LIBRAS DE CAFÉ SUPREMO, TOSTADO Y MOLIDO X 500 GR. 100% CAFÉ PURO CON CAFEÍNA (NINGÚN OTRO INGREDIENTE O ADITIVO) SIN PRESERVATIVOS, SIN COLORANTES, SIN MODIFICACIONES.	LIBRA	230
26	LIMPIADOR DESENGRASANTE EN POLVO TARRO X 550 GRS	UNIDAD	43
27	LIMPIÓN TOALLA COLORES TAMAÑO MEDIANO	UNIDAD	40
28	LIQUIDO LIMPIADOR Y DESENGRASANTE PARA VIDRIOS, CONCENTRACIÓN AL 4%, UN GALÓN EN TARRO PLÁSTICO 100% DE PLÁSTICO RECICLADO CON TAPA ROSCA, GALÓN	GALON	9
29	MEZCLADORES ECOLÓGICOS DE MADERA PARA REVOLVER BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES, PRÁCTICOS Y QUE NO ALTEREN EN SABOR DE LAS BEBIDAS, 11 CM DE LARGO X 5MM DE ANCHO, 100% BAMBÚ, PAQUETE DE 500 UNIDADES	UNIDAD	40
30	OLLAS DE ALUMINIO MEDIANAS DE 4 LITROS	UNIDAD	3
31	PAÑOS SEMI DESECHABLES, ABSORBENTES PARA COCINA DE 20.1CM X 21.5CM APROX. CADA UNO, LAVABLE, ALTA RESISTENCIA EN SECO Y HÚMEDO.	UNIDAD	30
32	PAQUETE DE SERVILLETAS DOBLE HOJA DOBLADAS EN DOS, EMPAQUE INDIVIDUAL 320 UNIDADES, ULTRA RESISTENCIA, SUAVIDAD, MAXI ABSORBENTE, 10,8 CM X 25CM CADA UNA	UNIDAD	90
33	RECOGEDOR BASURA CON PERFIL DE GOMA. MEDIDAS 27CM X 25CM (RECOGEDOR) X 75 CM INCLUIDO EL PALO	UNIDAD	40

		34	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO BLANCO INDUSTRIAL DOS CAPAS X250 METROS, EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD	130
		35	TERMO PARA CAFÉ CAPACIDAD DE 1 LITRO METALICO	UNIDAD	10
		36	TOALLAS DE PAPEL INTERDOBLADAS DOBLE HOJA MEDIDAS 21,6 CM X 21 CM APROX., PAQUETE X 150 UNIDADES	UNIDAD	50
		37	TRAPEADOR PEREZOSO DOBLE CARA	UNIDAD	10
		38	TRAPEADORES GRANDE X 1 LIBRA DE HILO, ELABORADO EN HILAZA EN MATERIALES DE BASE EN PLÁSTICO CON ACOPLE DE TIPO ROSCA.	UNIDAD	120
		39	VASOS DESECHABLES DE PLÁSTICO 7 ONZ X 50 UNIDADES	UNIDAD	100

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir de la fecha de aprobación del inicio de ejecución en plataforma SECOP II por la supervisión hasta el 15 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Candelaria
FORMA DE PAGO	El municipio pagará al contratista EN UNA SOLA CUOTA, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, acompañada del recibido a satisfacción del supervisor del contrato y pago de la seguridad social, previa presentación del informe que evidencie el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato. I. Acta de recibo parcial y final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad. II. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. III. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Todo pago a que se obliga el Municipio de Candelaria, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, garantías y demás emolumentos que se consideren necesarios para la fijación de la propuesta económica.
EXIGENCIA DE GARANTÍAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015,«Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación» El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del decreto. Por tanto, con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá

		cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía. De acuerdo con lo anterior se determina que el respectivo Decreto exige los amparos que deben expedir los contratistas para cubrir los eventos que se pueden generar en las diferentes actividades de la ejecución de un contrato, que se constituye en requisito para la legalización de estos. El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Candelaria, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: i) Contrato de seguro contenido en una Póliza; ii) Patrimonio Autónomo; iii) Garantía bancaria, que ampare: El tomador, debe ser únicamente el Contratista; los asegurados deben ser el Contratista y el Municipio de Candelaria; y, los beneficiarios deben ser terceros afectados y el Municipio de Candelaria. **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del Servicio:** Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surja con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato o la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de esta garantía se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en cada contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

II. CRONOGRAMA

A partir de la fecha señalada en el Cronograma y de acuerdo con el término de ley, la invitación pública y su complementario y los Estudios Previos podrán ser consultados en el SECOP II. De igual manera, a partir de dicha fecha, las personas interesadas en participar en el proceso, podrán formular las observaciones que consideren pertinentes a través del SECOP II opción **mensajes**.

III. SUBSANABILIDAD DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, en el caso de ausencia de documentación habilitante, el oferente deberá suministrar la información y la documentación solicitada por el Municipio de Candelaria, en el término otorgado para presentar observaciones al informe de evaluación.

En atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los términos previstos en el presente proceso son ***perentorios y preclusivos***.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

IV. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse conforme los procedimientos establecidos en la Guía del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido en el cronograma de la presente invitación en plataforma. Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando la Alcaldía Municipal de Candelaria, así lo considere.

Las ofertas deberán presentarse, teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

Debe estar firmada por el representante legal del proponente o por quien esté debidamente autorizado para ello y de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en la invitación, con todos sus formatos y anexos.

IMPORTANTE: Para la presentación de las propuestas, recomendamos hacerlo por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la hora del cierre, en razón a prever cualquier falla que se pueda presentar en la plataforma del SECOP II.

Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la propuesta, debe ingresar al siguiente link: https://www. colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD. En caso de indisponibilidad el correo electrónico habilitado por el Municipio de Candelaria es contratacion1@candelaria-valle.gov.co al cual es viable acudir.

V. DOCUMENTOS HABILITANTES

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN

EL MUNICIPIO DE CANDELARIA verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar, las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta, ni EL MUNICIPIO DE CANDELARIA solicitar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal.

DOCUMENTOS JURÍDICOS:

1. PERSONA JURIDICA:

1.1. El proponente Persona Jurídica deberá seguir el modelo que se relaciona en el ANEXO N°. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", debidamente firmado.
1.2. El proponente Persona Jurídica deberá seguir el modelo que se relaciona en el ANEXO N°. 2 "Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales" (Certificación persona jurídica).
1.3. El proponente Persona Jurídica deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 3 "ACREDITACIÓN CALIDAD DE MIPYME" (Certificación persona jurídica).
1.4. Certificado de existencia y representación legal y/o Registro mercantil con expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la oferta. (si aplica)
1.5. Constitución de Consorcio o Unión Temporal (Si aplica).
1.6. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.
1.7. Fotocopia libreta militar del Representante Legal, cuando se trate de hombre menor de 50 años.
1.8. Hoja de vida en formato de la función pública, debidamente diligenciada y actualizada a la presentación de la oferta, así mismo, la experiencia relacionada deberá guardar coherencia con el objeto del presente proceso y la experiencia específica aportada.
1.9. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía / extranjería del Representante Legal.

1.10. Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Persona Jurídica y el Representante Legal, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Persona Jurídica y el Representante Legal, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
1.12. Certificado de Medidas Correctivas del Código de Policía – Representante Legal, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
1.13. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la Persona Jurídica, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
1.14. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años del representante Legal. Ley 1918 de 2018.
1.15. Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del Representante Legal de la Persona Jurídica, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.

2. PERSONA NATURAL

2.1. El proponente **Persona Natural** deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", debidamente firmado.
2.2. En caso de tratarse de Persona Natural, diligenciar el Anexo No. 2 (Certificación persona natural).
2.3. El proponente Persona Natural deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 3 "ACREDITACIÓN CALIDAD DE MIPYME" (Certificación persona natural).
2.4. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.
2.5. Fotocopia libreta militar del proponente persona natural, cuando se trate de hombre menor de 50 años.
2.6. Hoja de vida en formato de la función pública, debidamente diligenciada y actualizada a la presentación de la oferta, así mismo, la experiencia relacionada deberá guardar coherencia con el objeto del presente proceso y la experiencia específica aportada.
2.7. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía / extranjería.
2.8. Certificado de Responsabilidad Fiscal, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
2.9. Certificado de antecedentes disciplinarios, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
2.10. Certificado de Medidas Correctivas del Código de Policía, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
2.11. Certificado de Antecedentes Judiciales, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
2.12. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
2.13. Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.
2.14. Declaración juramentada de bienes y rentas (personas naturales).
2.15. Copia de los pagos de seguridad social.

VI. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

REQUISITOS TÉCNICOS:

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, la Entidad establece una serie de especificaciones técnicas mínimas que deberán ser cumplidas por el contratista, orientadas a garantizar que los elementos e implementos de aseo y cafetería suministrados cumplan con las condiciones de calidad, presentación, funcionalidad y rendimiento requeridas para atender las necesidades de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

- Experiencia en General: Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, individualmente o bajo las modalidades asociativas de Consorcio o Unión Temporal, que cuenten

con capacidad legal para contratar y cuya actividad económica, objeto social o actividad principal guarde relación directa con la comercialización, distribución y suministro de elementos e implementos de aseo y cafetería.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la atención oportuna de los requerimientos de la Entidad y la entrega ágil de los bienes objeto del contrato, se requiere que los proponentes cuenten con sede, establecimiento de comercio, centro de distribución o bodega ubicada en el municipio de Candelaria (V) o en municipios aledaños, de manera que se asegure la disponibilidad inmediata de los productos y el cumplimiento eficiente de las obligaciones contractuales. Nota: Para efectos del presente proceso, se entenderán como municipios aledaños al Municipio de Candelaria (V) aquellos que, por su proximidad geográfica y conectividad vial, permiten garantizar una atención oportuna de los requerimientos de la Entidad.

- Experiencia especifica: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro de elementos e implementos de aseo y cafetería, o con el suministro de bienes de naturaleza similar al objeto del presente proceso de contratación. La sumatoria de los valores certificados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

- Acreditación de la condición de MIPYME.

Para efectos de la convocatoria limitada a MIPYMES, cuando haya lugar a ello de conformidad con la normativa vigente, los interesados deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes (RUP), según corresponda. Estos documentos deberán haber sido expedidos con una antelación no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha prevista en el cronograma del proceso para el inicio del plazo destinado a solicitar la limitación de la convocatoria.

• Condiciones Generales: Podrán participar en el presente proceso las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas o asociadas bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal, que cuenten con capacidad legal para contratar y cuyo objeto social, actividad económica principal o actividad comercial se encuentre relacionada con el suministro, distribución o comercialización de elementos e implementos de aseo y cafetería.
La anterior condición deberá acreditarse mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, para el caso de personas jurídicas; o mediante el Registro Único Tributario – RUT, cuando se trate de personas naturales.

Igualmente, los oferentes no deberán encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

• Condiciones Específicas.

Los oferentes deberán acreditar experiencia relacionada con la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al suministro de elementos e implementos de aseo y cafetería o actividades afines al objeto del presente proceso.

Para tal efecto, deberán aportar hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación.

• Acreditación de la condición de MIPYME.

Los interesados que pretendan acreditar la condición de MIPYME deberán presentar la documentación exigida por la normativa vigente para tal fin, en especial la prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota: Los requisitos anteriormente señalados no serán exigibles cuando el presente proceso de contratación se encuentre limitado exclusivamente a MIPYMES, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA IMPORTANTE:

EL MUNICIPIO DE CANDELARIA adjudicará el presente proceso por el valor de la oferta económica a quien, además de cumplir con todos los requisitos exigidos en la presente Invitación, presente la oferta más favorable; dicha adjudicación se entiende notificada con la publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en la plataforma – SECOP II.

La oferta presentada por el proponente que resulte favorecido y la comunicación de aceptación de la misma por parte de la Entidad, constituye para todos los efectos el contrato celebrado, documento sobre el cual se hará el registro presupuestal del compromiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.

EL MUNICIPIO DE CANDELARIA podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que la misma satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la comunicación de la aceptación de la oferta en el SECOP II. Para la ejecución del contrato en todo caso se requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.

VII. SELECCIÓN OFERENTE

La verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta las reglas de Subsanabilidad establecidas en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

VIII. REGLAS DE DESEMPATE

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

***1.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios*

extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

***2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de*

discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

***4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

***5.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el*

número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. *Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

***7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

***7. 1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

***7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

***7.3**. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***8.** Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de

grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

***9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

***10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

***10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;*

***10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

***10.3**. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

***11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés*

Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

***12.** Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

***Parágrafo 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***Parágrafo 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***Parágrafo 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.
Nota: El Municipio de Candelaria ha determinado como método aleatorio en caso de que persista el empate, agotados los presupuestos establecidos anteriormente el siguiente método aleatorio en Excel:

NUMERO ASIGNADO	NOMBRE DEL PROPONENTE	FORMULA QUE DETERMINA PROPONENTE GANADOR
1	PROPONENTE N°1	=ALEATORIO.ENTRE(1;2)
2	PROPONENTE N°2	

IX. CAUSALES DE RECHAZO

De conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no serán rechazadas las ofertas por "... La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas...", en consecuencia, el Municipio de Candelaria podrá solicitar su aporte o aclaración dentro del plazo establecido en la invitación.

Las siguientes son causales de rechazo:

A) La no presentación de la oferta económica – anexo 0 o la presentación de varias ofertas por

parte del mismo proponente para la presente convocatoria (por sí o por interpuesta persona).

B) Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Cuando este hecho sobrevenga en algún proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

C) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan al Municipio a error, para beneficio del proponente.

D) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

E) Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en la adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.

F) Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial.

G) Cuando se presenten propuestas posteriores a la hora límite para recepción de propuestas o en lugar diferente.

H) Cuando la propuesta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en la invitación.

I) Cuando la carta de presentación no esté firmada por quien tiene la capacidad para comprometer el nombre de quien participe.

J) Cuando habiendo sido requerido para aportar documentos o información, el proponente no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación.

K) Cuando la oferta de un proponente plural o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, sea presentada a través del perfil de una de las empresas que constituyen la persona jurídica y no como se indica en la guía para presentar oferta del SECOP II, es decir, desde el perfil que se cree para el oferente plural.

X. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Candelaria podrá declarar desierto el proceso en el plazo para adjudicar, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para el Municipio.

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 18, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

(i) No se presenten Ofertas

(ii) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos y de experiencia previstos en la invitación pública y su complementario.

(iii) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente

(iv) El representante legal de EL MUNICIPIO DE CANDELARIA o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión

(v) En los demás casos contemplados en la ley.

El acto administrativo que declare desierto el proceso será publicado en el SECOP II.

XI. PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCESO

Los estudios previos, demás documentación del presente proceso, al igual que la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviarán por medio de la plataforma del SECOP II.

Se advierte que, cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II

XII. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Esta designado la señora **MARISOL MARTINEZ**, Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, para que efectúe la revisión de las ofertas económicas y la evaluación de los requisitos de experiencia y condiciones técnicas de las propuestas, y la Dra. **LUZ MARINA LOPEZ CAMAYO,** Jefe de la Oficina Técnica de Contratación Estatal para que efectúe la verificación y evaluación jurídica de las propuestas que se presenten en desarrollo de la presente invitación Pública.

Es de anotar, que se debe realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. Para el ejercicio de la designación deberá tener en cuenta las disposiciones consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública y sus decretos reglamentarios (Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015).

El plazo para realizar tanto la verificación de cumplimiento de los requisitos jurídicos y de las condiciones de experiencia y la evaluación de los factores técnicos y económicos de la oferta, será conforme al cronograma, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de ofertas del proceso de selección, plazo que podrá ampliarse dependiendo de la complejidad del asunto, previa información pertinente a los interesados por el mismo medio de publicación. El Municipio de Candelaria podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias o los documentos que hicieren falta, siempre que los mismos sean subsanables, por una sola vez, mediante comunicación dirigida por la sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II.

Los oferentes deberán dar respuesta dentro del término que El Municipio de Candelaria conceda, por la misma sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo de la oferta.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

La Invitación del proceso, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.